

DECRETO 3168 DE 1983

(noviembre 16)

por el cual se adiciona el decreto 3468 de 1982.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 1° del Decreto 1050 do 1968,

DECRETA:

Artículo 1° El artículo primero del Decreto 3468 de 1982 quedara así:

Crease el Consejo Nacional de Protección al Consumidor, como organismo asesor del Gobierno Nacional en todas las materias relacionadas con la acción administrativa de protección y defensa de los consumidores, adscritos al Ministerio Desarrollo Económico, e integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado, delegado quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Gobierno o su delegado;
- c) El Ministro de Salud Pública o su delegado;
- d) El Ministro d Agricultura o su delgado;
- e) El Ministro de Trabajo o su delegado;
- f) El Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;

g) El superintendente de Industria y Comercio;

h) Cuatro (4) representantes de la Confederación Colombiana de Consumidores.

Parágrafo. La Secretaria Técnica Permanente del Consejo Nacional de Protección al Consumidor estará a cargo del Superintendente Primer Delegado de industria y Comercio.

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogota, D. E., a 16 de noviembre de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Gobierno,
Alfonso Gomez Gomez.

El Ministro de Desarrollo Económico,
Rodrigo Marin Bernal

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación,
Jorge Ospina Sardí.